

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO  
EL DÍA 22 DE MAYO DE 2019.**

**PRESIDENTE**

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

**TENIENTES DE ALCALDE**

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)  
D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)  
D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE)

**CONCEJALES**

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)  
DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)  
D. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ (GRUPO PSOE)  
DÑA. PILAR AMORES DÍAZ-REGAÑÓN (GRUPO PP)  
DÑA. MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)  
D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)

**SECRETARIO-INTERVENTOR**

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asiste D. JESÚS LÓPEZ GARCÍA-RAMA (GRUPO PP).

En Noblejas, a 22 de mayo de 2019.

Siendo las dieciocho horas y treinta y un minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto. Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 27.04.19
- 2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO 15.19.
- 3-. DACIÓN CUENTAS EXPEDIENTES MODIFICACIÓN CRÉDITO.
- 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO 16.19.



SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

## **5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INDUSTRIALIZACIONES ESTRATÉGICAS, S.A CONTRA ACUERDO PLENO 06.03.2019.**

### **1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 27.04.19**

Se somete a la consideración del Pleno el borrador del acta de la citada sesión, distribuida con la convocatoria.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por mayoría absoluta (8 votos a favor, y dos abstenciones SRES. PINAZO GUTIÉRREZ Y CALDERÓN ORTEGA, ausentes en dicha sesión), acuerdan aprobar el reseñado acta.

### **2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO 15.19.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la inexistencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior y subvención afecta a los mismos.*

*Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Emitidos Informe Técnico e Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la inversión que se pretende acometer como financieramente sostenible.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 15/2019, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior (Inversión financieramente sostenible) y subvención Plan Provincial Diputación, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

**Altas en aplicaciones de gastos**



SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Supl. Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
333	63301	Sustitución Bomba y Colector de Calefacción en Posada Cultura	0,00 €	6.350,86 €	6.350,86 €
333	63302	Sustitución Bomba circuito calefacción Posada Cultura	0,00 €	1.483,30 €	1.483,30 €
135	63301	Motobomba Servicio Protección Civil	0,00 €	4.235,00 €	4.235,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>0 €</b>	<b>12.069,16 €</b>	<b>12.069,16 €</b>

**Altas en concepto de ingresos**

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales (I.F.S)	12.069,16 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>12.069,16 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.



Tanto el Sr. Luengo Raboso como la Sra. García García-Baltasar anuncian que su voto será favorable a la propuesta.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (diez votos a favor) acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### 3-. DACIÓN CUENTAS EXPEDIENTES MODIFICACIÓN CRÉDITO.

La Corporación queda enterada.

### 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO 16.19.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Ante la existencia de gastos de inversión para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo a mayores ingresos.*

*Vistos los informes obrantes en el expediente.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**


**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 16/19 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

#### **Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
<b>Progr.</b>	<b>Económica</b>				
1621	22199	Otros suministros	1.000 €	784.273,71 €	785.273,71 €
		<b>TOTAL</b>		784.273,71 €	

#### **2.º FINANCIACIÓN**

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN



*Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:*

### **Suplementos en Conceptos de Ingresos**

<b>Aplicación</b>			<b>Descripción</b>	<b>Presupuestado</b>	<b>Recaudado</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Económica</b>						
<b>Cap.</b>	<b>Art.</b>	<b>Conc.</b>				
<b>1</b>	<b>11</b>	<b>116</b>	<i>Impuesto sobre Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana</i>	80.000 €	864.273,71 €	784.273,71 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>			784.273,71 €

### **3.º JUSTIFICACIÓN**

*Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:*

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

*b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

*c) Que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad.*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

**5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INDUSTRIALIZACIONES ESTRATÉGICAS, S.A CONTRA ACUERDO PLENO 06.03.2019.**



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Dada cuenta del Recurso de Reposición interpuesto en fecha 24 de abril de 2019 (R.E 2.955/19) por la mercantil INDUSTRIALIZACIONES ESTRATÉGICAS, S.A, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de marzo, en virtud del cual se aprobaron con carácter definitivo las Bases para la selección del Agente Urbanizador del ámbito denominado “Parque tecnológico lineal de Noblejas de las NN.SS. de esta localidad”.*

*Alega la mercantil recurrente “.../... a día de hoy se encuentra en tramitación judicial un procedimiento contencioso administrativo que afecta directamente al ámbito del PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL.../... el procedimiento en cuestión es el siguiente procediendo ordinario 56/2016 tramitado ante el Juzgado del contencioso-administrativo nº 3 de Toledo”, siendo el acto recurrido el acuerdo de Pleno de 15 de diciembre de 2015 sobre Resolución de la adjudicación del PAU.*

*Manifiesta seguidamente que con fecha 31 de Junio de 2017 se dictó sentencia desestimatoria del recurso contencioso administrativo, habiendo formulado la interesada Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de justicia de CLM (Autos 352/2017, estando pendiente el dictado de sentencia.*

*Manifiesta que en consecuencia “la sentencia que acuerda la resolución de la adjudicación del PAU NO HA ADQUIRIDO FIRMEZA”.*

*Teniendo en cuenta estas circunstancias la mercantil recurrente entiende que no procede la aprobación definitiva de las Bases para la selección del Agente Urbanizador del ámbito indicado.*

*Igualmente manifiesta que “Tanto la aprobación definitiva del PAU como la designación de agente urbanizador a día de hoy, se encuentra vigente al no ser firme la sentencia que lo resuelve”, añadiendo que “tras la aprobación definitiva de las Bases y la continuación del procedimiento para la selección del agente urbanizador y en caso de que finalmente se estimara el recurso de Apelación formulado por INESA, procedería la Resolución de la nueva aprobación del PAU y de la designación de nuevo agente urbanizador incurriendo además en responsabilidad patrimonial”.*

*En base a la argumentación expuesta el recurrente solicita finalmente la Anulación del Acuerdo de Pleno recurrido y subsidiariamente suspender la ejecutividad del acto administrativo hasta tanto adquiera firmeza la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Toledo en fecha 31 de Junio de 2017.*

*Visto el Informe de Secretaría obrante en el expediente, cuyo literal expresa:*

*“PRIMERO-. El acto administrativo dictado por acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Noblejas de 25 de Noviembre de 2015 es firme en vía administrativa y por tanto ejecutivo, con independencia de que haya sido recurrido en vía contencioso administrativa.*

*A estos efectos el artículo 39 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dice “efectos. Los actos de las*

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN  
AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

*Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa."*

*Como reiteradamente ha manifestado la Jurisprudencia la Administración está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas eximiéndose de este modo de la necesidad común a los demás sujetos de recabar una tutela judicial.*

*El fundamento material de la autotutela se encuentra en la necesidad de gestión eficaz de los servicios públicos confiados a la Administración y tiene su respaldo constitucional en el artículo 103.1 de la Constitución. (Tribunal Constitucional Sentencias 22/1984, 238/1992, 148/1993 y 78/1996). La ejecutividad de los actos en términos generales y abstractos tampoco puede estimarse como incompatible con el artículo 24.1 Constitución española (Tribunal Constitucional Sentencias 66/1984, 341/1993 y 78/1996; Tribunal Constitucional Autos 265/1985, 458/1988, 930/1988, 1095/1988, 220/1991 y 116/1995)*

*Esto Significa que todos los actos administrativos, y el acuerdo del Pleno de Resolución del PAU lo es, salvo aquellos a que expresamente la Ley se lo niegue, tienen fuerza ejecutiva. Se encuentra recogido este principio en los artículos 38, 39 y 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La decisión administrativa se beneficia de una "presunción de legalidad".*

*La declaración administrativa que define una situación jurídica nueva crea inmediatamente esa situación, como precisan los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de los que resulta que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo serán ejecutivos, se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten.*

*Por último es necesario recordar que la suspensión de la ejecución de este acto administrativo recurrido o subsidiariamente la suspensión temporal y total de la ejecución del PAU por un plazo de dos años prorrogable por otros dos (Resolución del PAU) ya fue solicitada al Juzgado contencioso administrativo nº 3 de Toledo, cuestión que obvia el recurrente, y tramitada como pieza separada de media cautelar 22/2016-B, resuelta por Auto 102/2016 de fecha 29 de abril de 2016 por el que en base a una nutrida y detallada Jurisprudencia se denegaron las medidas cautelares instadas por la recurrente.*

**SEGUNDO-** *Por tanto procede continuar con el Procedimiento de selección del Agente urbanizador (no de adjudicación de un nuevo PAU como manifiesta erróneamente el recurrente) con independencia de que el acto administrativo de Resolución del PAU no sea firme en vía judicial estando pendiente de pronunciarse la sentencia de Apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.*

*En base a lo anteriormente expuesto se propone rechazar el recurso presentado, confirmado el acuerdo Plenario adoptado".*

*Se propone al Pleno la adopción del presente*

**ACUERDO**



SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por INDUSTRIALIZACIONES ESTRATÉGICAS, S.A, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de marzo de 2019 y, en consecuencia, ratificar el acto objeto de impugnación en todos sus extremos.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil recurrente, con indicación del régimen de recursos que proceda”.

El Sr. Luengo Raboso manifiesta que su Grupo votará a favor.

La Sra. Amores Díaz-Regañón expone que su Grupo valida el contenido del Informe jurídico obrante en el expediente, no sin las debidas cautelas dada la situación jurídica de la mercantil recurrente con este Ayuntamiento, con una sentencia pendiente de dictar, por lo que votarán a favor.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (diez votos a favor) acuerdan aprobar la reseñada proposición.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por ocho folios. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.